



aprobación de su contenido y procediendo enseguida a su votación el H. Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos el acta de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2006.-----

Continuando en el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, en el **Punto 3.1**, la Regidora Martha Eugenia Montejano Cárdenas da lectura al acuerdo económico, relativo al Programa Hábitat 2006, derivado del Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente Fronteriza y del acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat en sus Vertientes General y Fronteriza del ejercicio fiscal 2006, solicita dispensa de lectura y turnación a comisiones, lo cual se aprueba por unanimidad de votos, enseguida de que fue leído se anexa como apéndice número dos de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el Municipio posee personalidad jurídica propia conforme a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así mismo, conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes.-----

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre de administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las acciones y prestar los servicios de su competencia; asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

**TERCERO.-** Que después del estudio y análisis exhaustivo de los alcances del PROGRAMA HABITAT 2006. DERIVADO DEL CONVENIO Y DEL ACUERDO DE COORDINACION en comento y de las facultades de las Secretarías que forman parte de la administración Pública Municipal, consideramos que resulta necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que las dependencias Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal como instancia ejecutora de obra pública comunitaria, requiere a través de la Subdirección de Obra Social, de la aprobación del

Programa de Obra Social Comunitaria por parte de este H. Cabildo, en donde la comunidad participa en forma activa y decide el mejoramiento de su entorno social. Además, la implementación del Programa de Obra Social Comunitaria NO implica la contratación de personal adicional a la Dirección ó gasto adicional al que esta contemplado actualmente. -----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba el programa de Obra Social Comunitaria, dependiente de la Dirección de Obra e Infraestructura Urbana, derivado del Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente Fronteriza y Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat en sus Vertientes General y Fronteriza del ejercicio fiscal 2006. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de Administración y Finanzas, que realice las adecuaciones administrativas y presupuétales necesarias, a fin de dar cabal cumplimiento a dicho programa. --

Enseguida en el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, en el **Punto 3.2**, el Regidor José Antonio Sifuentes Meraz da lectura al acuerdo económico, relativo al Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública “FOSEG” 2006 con el Ejecutivo del Estado, solicita dispensa de lectura y turnación a comisiones, lo cual se aprueba por unanimidad de votos, enseguida de que fue leído se anexa como apéndice número tres de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal y los Municipios en las respectivas competencias que la constitución prevé, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que la Ley General que establece las bases de la Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública reglamentaria de los párrafos del artículo en mención en el numeral anterior, dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la firma de los convenios respectivos en base a los acuerdos y resoluciones que se tomen en Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instituciones de Coordinación. --

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado, las autoridades Estatales y Municipales encargadas de la seguridad pública, dentro del ámbito de sus competencias, coordinarán operativa y administrativamente las materias y actividades inherentes a la seguridad pública, mediante los convenios generales específicos de coordinación. -----

CUARTO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 25 fracción VII, 44 y 45, un fondo de aportación para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integra con los recursos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que deberán ser aplicados de conformidad con los acuerdos resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46 párrafo segundo de la misma Ley. -----

QUINTO.- Que los artículos 48 y 49 de la Ley del Régimen Municipal de este Estado, son fundamento de los CONVENIOS. -----

SEXTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en sus artículos 6, 7 fracción IV, y IX, así como el Reglamento de la Administración Pública de este Ayuntamiento en su artículo 13 fracción II, IV, XII, XIII establece las atribuciones que se le confieren al C. Presidente Municipal como Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento para representar legalmente al Municipio, así como de celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado. -----

SEPTIMO.- Que es de interés de este H. Ayuntamiento la firma del citado documento, ya que nos permitiría obtener recursos federales para ser aplicados exclusivamente en la adquisición de equipo como patrullas motocicletas, armas, torretas, etcétera, o bien a través de la profesionalización de los agentes de la corporación, todo ello en la incansable búsqueda de procurar un mejor servicio de seguridad pública para los ciudadanos Tijuanaenses. -----

OCTAVO.- Que de acuerdo a la revisión y análisis del convenio citado con anterioridad se determina que si existe la factibilidad de acuerdo al presupuesto de egresos 2006 de cubrir la aportación municipal de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), monto que se detalla en el convenio en comento. -----

NOVENO.- Que dado los antecedentes expuestos y debidamente fundados, se desprende que los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública (FOSEG) se apegan al marco jurídico vigente en cuanto a la forma y al fondo. -----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- -----

**PRIMERO:** Se otorga al C. Presidente Municipal la facultad para que en nombre y representación de este H. XVIII Ayuntamiento suscriba convenio de coordinación en materia de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 con el Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual se anexa al presente acuerdo y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra del mismo. -----

**SEGUNDO:** una vez signado el referido Convenio, se realizarán las adecuaciones presupuestales que correspondan, a fin de disponer de los recursos que habrá de aportar el XVIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California a dicho fondo. -----

Continuando con el cuarto punto del Orden del día, hace uso de la voz la Regidora Martha Eugenia Montejano Cárdenas, para solicitar dispensa de lectura integra de los dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda, lo cual se aprueba por unanimidad de votos, enseguida en desahogo del **Punto 4.1** el Regidor José Osuna Camacho procede a dar lectura al Dictamen No XVIII-HDA-159/06, relativo a solicitud de transferencias preaprobadas al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2006 del H. Ayuntamiento de Tijuana, enseguida de que fue leído se anexa como apéndice número cuatro de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

**TERCERO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.-----

**CUARTO.-** Que el artículo 43 fracción IV, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que no se requiere solicitud de autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias cuando se efectúen entre partidas presupuestales de un mismo ramo y grupo de gastos, siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 15 % de su monto autorizado.-----

**QUINTO.-** Que el artículo 36 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Publica Municipal, Ejercicio 2006, señala que las transferencias de presupuesto entre los programas de una misma dependencia o entidad, de partidas iguales, se considerarán

preaprobadas por el Cabildo, si el saldo global de presupuesto de la dependencia para esa misma partida no se ve modificado.- - - - -

**SEXTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.- - - - -

**SEPTIMO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de la Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación, es procedente informar de las transferencias preaprobadas al presupuesto de egresos del Ayuntamiento del ejercicio 2006, emitidas por la Tesorería Municipal.- - - - -

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de 10 votos a favor y 7 en contra adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se informa de las transferencias presupuestales preaprobadas, efectuadas por la Tesorería Municipal al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2006 del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, por la suma de **\$39,158,900.00** (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTOCINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los programas, partidas y montos precisados en las cédulas con folio ATP01, 02 y del 04 al 26, anexas al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto.- - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública.- - - - -

Continuando con el **Punto 4.2** del Orden del Día, hace uso de la voz el Regidor Francisco Javier Hernández Vera para dar lectura al Dictamen No XVIII-HDA-160/06, relativo a la solicitud de apertura programática y presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2005, del organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), enseguida de que fue leído se anexa como apéndice número cinco de la presente acta y se somete a discusión de los ediles con la intervención del Regidor Oscar Zumaya Ojeda, que dice:.....” Muchas Gracias Señor Secretario, con su permiso Señor Presidente Municipal, una vez mas se nos presenta para su aprobación expedientes de aperturas programáticas del año 2005 en esta caso, la apertura programática y presupuestal de ejercicio fiscal 2005 del extinto organismo paramunicipal Sistema

Integral de Transporte de Tijuana, mas adelante concretamente en el dictamen XVIII HDA-164/06 se presenta la apertura programática y presupuestal del 2005 para fideicomiso inmobiliaria municipal de Tijuana El FIIM, además en el siguiente punto del orden del día se votara seguramente con la mayoría acostumbrada, el cierre presupuestal y programático del ejercicio fiscal 2005 del mismo sistema integral de transporte. Se a mencionado hasta el cansancio en esta mismo espacio las notorias irregularidades administrativas y violaciones a las leyes fiscales en la materia y para muestra están los 3 dictámenes que acabo de enunciar, según lo estipula el articulo 8 de la ley del régimen municipal el Sindico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna es por ello que dado lo anterior me extraña en lo particular encontrar en todos los antecedentes de los dictámenes que aquí se comentan, así como en múltiples expedientes del pasado el señor Sindico Procurador atorga su visto bueno a la solicitud de apertura programáticas de ejercicios 2005 a mas de un año de haberse cumplido el plazo y mas extraño aun, que según sus declaraciones aparecidas en el diario el mexicano de fecha 18 de agosto 2006, es decir hace apenas 6 días, nuestro Sindico Procurador declara que esta gobierno no solo a cumplido en tiempo y forma la presentación de su cuenta publica, sino que por primera vez en la historia de una administración municipal se regulariza y se remite también una cuenta publica como la anterior la del 2004 que no le corresponde. Me voy a permitir dar lectura al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, ya que con sus declaraciones presumo que el Síndico desconoce tal ley. - "Art.9. Las Entidades enviarán al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, las Entidades deberán remitir al Congreso, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, dentro de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso en el caso de los tres primeros, y el correspondiente al cuarto trimestre del año se incluirá en la remisión de la Cuenta Pública correspondiente". - Tramite que por cierto se omite en este gobierno, ya por ultimo le pediría un poco de su valioso tiempo al señor sindico que pusiera especial atención en los funcionarios públicos que ya sea por omisión o premeditadamente incumplen con sus obligaciones administrativas de dar cuentas claras a los tijuanaenses, la ciudadanía lo menos que merece son cuentas claras y transparentes es cuanto señor presidente municipal. - - - - Con ello y tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de

los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.- - - - -

**TERCERO.-**Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. - - - - -

**CUARTO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.- - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

**SEXTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.- - - - -

**SEPTIMO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del Organismo Paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT). Es procedente aprobar la Apertura Programática y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el



Ejercicio fiscal 2005, por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de 11 votos a favor y 6 en contra, adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba la Apertura programática y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2005, al organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integrado por el Subsidio Municipal, según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública-----

Continuando con el **Punto 4.3** del Orden del Día, hace uso de la voz el Regidor Edgar Arturo Fernández Bustamante para dar lectura al Dictamen No. XVIII-HDA-161/06, relativo a la solicitud de cierre presupuestal y programático del ejercicio fiscal 2005 del Organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), mismo que una vez leído se anexa como apéndice número seis de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.-----

**TERCERO.-** Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en

función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. -----

**CUARTO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.-----

**SEXTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

**SEPTIMO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), es procedente aprobar el Cierre Presupuestal y Programático correspondiente del 01 de enero al 31 de agosto del Ejercicio Fiscal del 2005.-----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de 10 votos a favor y 7 en contra adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba el Cierre Presupuestal y Programático del 01 de enero al 31 de agosto del Ejercicio Fiscal 2005 del organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), con decrementos por \$3,838,509.00 para quedar un importe en **Ingresos de \$1,161,491.00** (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden al Subsidio Municipal, además decrementos por \$3,838,509.00 para quedar un importe en **Egresos de \$1,161,491.00** (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

En desahogo del **Punto 4.4** del Orden del Día, hace uso de la voz el Regidor Oscar Zumaya Ojeda para dar lectura al Dictamen No. XVIII-HDA-162/06, relativo al informe de liquidación presentado por el organismo publico descentralizado del Organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), mismo que una vez leído se anexa como apéndice número siete de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 6 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California, señala que cuando alguna Entidad Paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, la Secretaría de Sector que corresponda, propondrá al Ayuntamiento, a través del Presidente, la extinción, así como la enajenación de la parte social. -----

Durante el proceso de enajenación de la parte social, en el caso de extinción, la Sindicatura deberá vigilar el interés público, el de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los empleados de la entidad paramunicipal, ajustándose a la legislación correspondiente.-----

**CUARTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

**QUINTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

**SEXTO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), es procedente aprobar el informe de liquidación.- - - - -

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de 10 votos a favor y 5 en contra adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

**PRIMERO.-** Se aprueba el informe de liquidación del organismo paramunicipal denominado Sistema Integral de Transporte de Tijuana (SITT), según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. Se instruye al Secretario de Gobierno del Ayuntamiento para que integre el presente dictamen como parte del registro de organismos descentralizados, conforme a los artículos 24,25 y 26 del Reglamento de Entidades Paramunicipales de Tijuana, Baja California.- - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.. - - - - -

Continuando con el desahogo del **Punto 4.5** del Orden del Día, hace uso de la voz la Regidora Rosalba López Regalado para dar lectura al Dictamen No. XVIII-HDA-163/06, relativo a la solicitud de desincorporación y baja definitiva de 180 bienes muebles del dominio privado, propiedad de este H. Ayuntamiento, mismo que una vez leído se anexa como apéndice número ocho de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:- - - - -

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio publico y del privado, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

**SEGUNDO.-** Que los municipios poseen personalidad jurídica propia conforme a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California. Así mismo, conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir,

poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes.-----

**TERCERO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

**CUARTO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

**QUINTO.-** Que la solicitud y procedimiento propuesto cumple con los requisitos de la Norma Técnica No. 36, relativa a la baja de bienes muebles aquí enunciados, ya que en dichos bienes la reparación resulta ser incosteable.-----

**SEXTO.-** Que después de una revisión a la documentación integrada con las características generales de los bienes, así como a los dictámenes técnicos formulados que contienen solicitud de baja con firma del custodio del activo, del titular de la Dependencia, del Jefe de Inventarios y del Representante de Sindicatura Municipal del H. XVIII Ayuntamiento, esta Comisión pudo constatar que son susceptibles de baja definitiva los 180 bienes muebles del dominio privado de diversas dependencias, de los cuales 174 son por reparación incosteable y para su destrucción, 4 por robo y 2 por reposición.-----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de 10 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** El H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana concluye autorizar la baja definitiva de 180 bienes muebles del dominio privado propiedad del mismo, de los cuales 174 son por reparación incosteable, 4 por robo y 2 por reposición. Mismos que se precisan en listado anexo para que se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara.-----

**SEGUNDO.-** Se autoriza la destrucción o en su caso la donación respecto de los 174 bienes muebles del dominio privado propiedad de este H. Ayuntamiento.-----

En caso de ser procedente donar aquellos bienes que estén en condiciones, se efectuó la donación de preferencia a instituciones de beneficencia, escuelas, hospitales, o aquellas en las cuales puedan ser de utilidad en beneficio de la comunidad y se requiere al Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento informe mediante oficio girado a este H. Cabildo el destino de los mismos.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la baja de los bienes en mención a Oficialía Mayor para el cumplimiento del acuerdo tomado por Cabildo-----

Continuando con el desahogo del **Punto 4.6** del Orden del Día, hace uso de la voz el Regidor José Antonio Sifuentes Meraz para dar lectura al Dictamen No XVIII-HDA-164/06, relativo a la solicitud de apertura programática y presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2005, del organismo paramunicipal denominado Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT), mismo que una vez leído se anexa como apéndice número nueve de la presente acta y se somete a discusión de los ediles tomando en consideración que:-----

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

**TERCERO.-**Que el artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.-----

**CUARTO.-** Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

**QUINTO.-** Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.-----

**SEXTO.-** Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

**SEPTIMO.-** Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

**OCTAVO.-** Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación recibida del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT). Es procedente aprobar la Apertura Programática y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2005, por la cantidad de \$6,852,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por mayoría de 10 votos a favor y 7 en contra adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba la Apertura programática y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2005, al Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana (FIMT), por la cantidad de \$6,852,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integrado por los Ingresos Propios, según documentación anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.-----

A continuación en el **quinto punto** del Orden del Día, el Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, levantándose para constancia de la presente acta que firma el Secretario Fedatario del Ayuntamiento, que certifica y da fe.- Doy Fe. -----